CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del demandante a lo ordenado en auto del 23/02/2022. Sírvase proveer. Puerto Asís, 3 de octubre de 2022.

LILIANA CAROLINA GUTIERREZ FERREIRA
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 960

CIUDAD Y FECHA	**PUERTO ASÍS, 3 DE OCTUBRE DE 2022**
PROCESO	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE	**ALEXANDRO DAMIAN SOLARTE PÉREZ**
DEMANDADO	**JULIETH MARIANA ARBOLEDA GALIANO**
RADICADO	**865683184001-2022-00015-00**

Vista la constancia que antecede, se procede a decidir sobre la inactividad observada en el presente asunto.

El artículo 317 del C.G.P. señala que: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (…)"*

En el caso *sub júdice* se observa que mediante auto interlocutorio del 3 de febrero de 2022 este estrado admitió la presente demanda de custodia y cuidado personal señalando que, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y para evitar nulidades futuras, se ponía de presente al apoderado actor el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., ordenándole a su vez que informara al Juzgado qué diligencias efectuó para ubicar a la señora Arboleda Galiano.

Posteriormente, luego de la manifestación realizada por el apoderado del demandante acerca de la búsqueda que realizó en redes sociales y en Google para obtener datos de notificación de la demandada, sin que la misma arrojara resultados positivos, el Despacho con auto del 23 de febrero de 2022 volvió a poner en conocimiento del extremo activo el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.; no obstante, a la fecha no ha sido aportado al expediente pronunciamiento adicional por dicha parte.

Por lo anterior, en vista de la inactividad del extremo activo por más de siete (7) meses y en atención al canon arriba citado, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes proceda a pronunciarse frente a lo indicado en el auto de marras, so pena del decreto del desistimiento tácito.

Cumplido dicho término, **por Secretaría** infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Juez

Firmado Por:

Daniel Mauricio Ortiz Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e868bd534cc261861a5e63375cc52222fdc6033a56ad9097127412a2dda1f**

Documento generado en 03/10/2022 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica